



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612017-00056-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Wilson Camargo y otros

REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO

ANTECEDENTES

Mediante autos del 20 de mayo y 22 de julio de 2014, 7 de julio y 8 de septiembre de 2015, 2 de noviembre de 2018 y 21 de junio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que aportara el certificado de existencia y representación legal de Metálicas Acosta Ltda e indicara las entidades financieras a oficiar para lograr el embargo de productos financieros de la ejecutada. Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con dicha carga.

El 3 de agosto de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicitó nuevamente el decreto de medidas cautelares, empero no señaló específicamente a qué entidades financiera está dirigida la medida ni respecto de qué tipo de productos.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del CGP dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El Desistimiento tácito aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 1100133430612017-00056-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa
DEMANDADO: José Wilson Camargo y otros

Como quiera que para continuar el trámite de las medidas cautelares es necesario que se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por el Despacho desde el año 2014, se requerirá por última vez al apoderado de la entidad ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, especifique las entidades financieras y los productos que serán objeto del embargo solicitado, so pena que se declare el desistimiento tácito de la actuación.

s

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE


PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, especifique las entidades financieras y los productos que serán objeto del embargo solicitado, so pena que se declare el desistimiento tácito de la actuación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 22 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 11 del 23 de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3211593c9f8220216114b8a5d3f7ad43d6e9ae846516483204353b4daf842ae8**

Documento generado en 22/08/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>